Naciones Unidas A/71/498

Asamblea General

Distr. general
17 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 54 del programa

Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Awale Ali **Kullane** (Somalia)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos a la descolonización (temas 54 a 58 del programa). El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones segunda, tercera, quinta, sexta y séptima, celebradas los días 3, 4, 6, 7 y 10 de octubre. La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 54 en su séptima sesión, celebrada el 10 de octubre. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen de los temas por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes[1].

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Capítulos pertinentes del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (A/71/23, caps. VII y XIII);

[1] A/C.4/71/SR.2, A/C.4/71/SR.3, A/C.4/71/SR.5, A/C.4/71/SR.6 y A/C.4/71/SR.7.

Se ruega reciclar

b) Informe del Secretario General (A/71/68).

4. En la segunda sesión, celebrada el 3 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de Presidente del Comité Especial, formuló una declaración en la que describió las actividades del Comité Especial en 2016.

II. Examen de un proyecto de resolución que figura en el capítulo XIII del informe del Comité Especial

5. En su séptima sesión, celebrada el 10 de octubre, se informó a la Cuarta Comisión de que el proyecto de resolución I, titulado “Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/71/23), no entrañaba consecuencias para el presupuesto por programas.

6. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución I en votación registrada por 156 votos contra ninguno y 6 abstenciones (véase el párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente[2]:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda,

[2] La delegación de Montenegro indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Guinea-Bissau, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana.

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

7. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución I
Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que solicitó al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta de las Naciones Unidas y que tuviese plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 70/94, de 9 de diciembre de 2015, en la que solicitó al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Destacando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan de manera oportuna información adecuada, en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta, en particular respecto de la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los Territorios No Autónomos pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[1],

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un Territorio No Autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora que corresponda debe seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta con respecto a ese Territorio;

2. *Solicita* a las Potencias administradoras que corresponda que, de conformidad con sus obligaciones estipuladas en la Carta, transmitan o sigan transmitiendo regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios No Autónomos por los cuales son respectivamente responsables, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los Territorios correspondientes, incluida la información relativa a la constitución, la ley o el decreto por el que se establezca el gobierno del Territorio y la relación constitucional del Territorio con la Potencia administradora, dentro de un plazo

[1] A/71/68.

máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos Territorios;

3. *Solicita* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los Territorios No Autónomos pertinentes, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Solicita* al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga desempeñando las funciones que le han sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos.